



Informe del Decreto de Urgencia 011-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas en materia económica y financiera en el marco de la estrategia “operación tayta” y otras disposiciones complementarias, en atención a la emergencia sanitaria y al estado de emergencia nacional y la nueva convivencia social, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del covid-19

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 011-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA “OPERACIÓN TAYTA” Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA Y AL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y LA NUEVA CONVIVENCIA SOCIAL, POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LAS PERSONAS A CONSECUENCIA DEL COVID-19

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo el Decreto de Urgencia 011-2021, que aprueba medidas en materia económica y financiera en el marco de la estrategia “Operación Tayta” y otras disposiciones complementarias, en atención a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional y la nueva convivencia social, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19.

Con fecha 16 de setiembre de 2021, fue derivado al Grupo de Trabajo mediante Oficio N° 161- 2021-2022-CCR-CR de la Comisión de Constitución y Reglamento, en atención a la normativa ejecutiva pendiente de ser dictaminada durante los periodos anteriores (2016-2019 y 2020-2021) y en cumplimiento del Acuerdo 054- 2021-2022/CONSEJO-CR, el cual señala que el Congreso de la República debe continuar con el trámite procesal parlamentario de control sobre las normas y tratados recibidos durante el periodo anterior.

En ese sentido, el presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Primera Sesión Extraordinaria del Grupo de Trabajo del 24 de noviembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos aprobados en la presente sesión, con los votos a favor de los señores congresistas **Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Luis Ángel Aragón Carreño, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios, Eduardo Salhuana Cavides** presentes en la sesión virtual.

I. ANTECEDENTES

1.1- Aspectos procedimentales

El Poder Ejecutivo, con fecha 30 de enero de 2021, promulgó el Decreto de Urgencia 011-2021, que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el mismo día. Se dio cuenta de la norma al Congreso de la República, mediante Oficio N° 072-2021-PR, ingresado el 03 de febrero de 2021.

Por proveído de la Oficialía Mayor, fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento, con fecha 04 de febrero de 2021.

En ese contexto, al encontrarse pendiente de aprobación el informe sobre el Decreto de Urgencia 011-2021, con fecha 16 de setiembre de 2021, la actual Comisión de Constitución y Reglamento remite al Grupo de Trabajo el Oficio N° 161-2021-2022-CCR-CR para la emisión del informe correspondiente.

1.2.- Aspectos formales

Los decretos de urgencia son normas con rango de ley, cuya validez está supeditada al cumplimiento de los requisitos que establece la Constitución para su expedición.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 0003-2020-PI/TC, ha sostenido que los decretos de urgencia deben cumplir con requisitos formales, en relación al procedimiento de creación de la norma; y, sustanciales, a través de la cual se analiza la materia que regula el decreto y las circunstancias externas que justifican su dictado.

Acorde con la parte considerativa del Decreto de Urgencia 011-2021, se nota que la norma contó con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, conforme al inciso 2 del artículo 125 de la Constitución Política.

Asimismo, la norma fue refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, por la Ministra de Defensa, por el Ministro de Economía y Finanzas; y, por el Ministro del Interior, en cumplimiento con el numeral 3 del artículo 123 de la Constitución Política.

II. MARCO NORMATIVO

2.1.- Constitución Política del Perú, artículo 118 inciso 19, artículo 123 inciso 3; y, artículo 125 inciso 2.

2.2.- Reglamento del Congreso de la República, artículo 91.

III. CONTENIDO DEL DECRETO DE URGENCIA 011-2021

La norma tiene por objeto dictar medidas en materia económica y financiera para la distribución de kits de alimentos a la población de mayor vulnerabilidad comprendida en el marco de la estrategia “Operación Tayta”; así como a aquellas familias de mayor vulnerabilidad económica y social que se encuentren georreferenciadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil (en adelante: INDECI).

En este contexto se autoriza al Pliego 006 del INDECI, a realizar durante el Año Fiscal 2021, modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por el importe de S/ 2 896 404,00; a fin de habilitar recursos que financien la distribución de los kits de alimentos, a la población de mayor vulnerabilidad comprendida en el marco de la estrategia “Operación Tayta” a nivel nacional, así como a las familias de mayor vulnerabilidad económica y social que se encuentren georreferenciadas.

Asimismo, se señala que se contará con la colaboración del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, así como de otros sectores y gobiernos locales priorizados, de ser el caso, conforme a sus respectivas competencias

La norma consta de siete (7) artículos; y, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, con vigencia hasta el 30 de junio de 2021.

IV. ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA 011-2021

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el lapso de 90 días calendario, el cual fue prorrogada por el mismo plazo, contado a partir del 10 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

En este contexto, se emite la norma con el objeto de dictar medidas en materia económica y financiera para la distribución de kits de alimentos a la población de mayor vulnerabilidad comprendida en el marco de la estrategia “Operación Tayta”; así como a aquellas familias de mayor vulnerabilidad económica y social que se encuentren georreferenciadas por el INDECI.

Asimismo, el artículo 6 del referido Decreto de Urgencia 011-2021 señala lo siguiente:

“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2021.”

Por lo tanto, actualmente la norma que justificaba la elaboración del presente informe ha quedado sin efecto, configurándose así la sustracción de la materia.

Por estos motivos, el presente Grupo de Trabajo considera que no corresponde emitir un pronunciamiento respecto al Decreto de Urgencia 011-2021, que concluya sobre el cumplimiento de los requisitos formales y materiales constitucionalmente exigidos para su emisión.

Sin perjuicio de ello, se advierte que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso el 3 de febrero de 2021; es decir, 4 días después de la publicación de la norma. En este sentido, se recomienda al Poder Ejecutivo cumplir con la obligación constitucional de dar cuenta al Congreso de la República en el plazo máximo de 24 horas, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 91 del Reglamento del Congreso y el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución.

V. CONCLUSIONES

Se concluye, en relación con el Decreto de Urgencia 011-2021, lo siguiente:

5.1.- Se ha extinguido la vigencia del Decreto de Urgencia 011-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas en materia económica y financiera en el marco de la estrategia “Operación Tayta” y otras disposiciones complementarias, en atención a la emergencia sanitaria y al estado de emergencia nacional y la nueva convivencia social, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del covid-19; por lo que, carece de objeto el pronunciamiento por este Grupo de Trabajo y se recomienda el archivamiento.

5.2.- Se recomienda, al Poder Ejecutivo contar con mayor diligencia para cumplir con su obligación constitucional de dar cuenta al Congreso de la República dentro del plazo establecido.

5.3.- Aprobado el presente informe, elévese a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Dese cuenta.

Sala Virtual

Lima, 24 de noviembre de 2021